

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 11 DE MAYO DE 1823.

SAN MAMERTO, OBISPO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Carmen.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 05', y se oculta á las 6 h. y 7'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos	Atmósfera
A las 9 la mañana.	29 9, 20.	63 00	N.	Celag. espesa.
A las 12 del dia....	29 9 00.	67 09.	NO	Idem.
Alas 6 de la tarde.	29 8, 60.	65 09.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahia

1.ª Bajamar á las 6 h. 29' mad. 2.ª Bajamar á las 6 h. 52' tard.
la. Altamar á las 12 h. 41' mañ.

EDICTO. = D. José Aymerich y Varas, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar y Politico de esta Vc. Vc. Vc.

Hago saber: que en Real Provision sobrecarta de S. M. y Sres. del Supremo Consejo de 11 de Febrero del corriente año dirigida al Gobernador que al presente és y en adelante fuere de esta ciudad y demas Jueces, Ministros y Justicias de estos Reynos, á quienes toque su cumplimiento, se manda llevar á efecto lo mandado en otra de 23 de Julio de 1764; cuya parte preceptiva es del tenor siguiente.

»Os mandamos que siendo con ella requerido, veais la Provision que va inserta librada por los del nuestro Consejo en 27 de Mayo de 1737, y la guardéis y observeis y hagais que se guarde y observe puntualmente su contenido y el de las sobrecartas espedidas posteriormente de que vá hecho mencion. Y para evitar quejas y recursos asi de los naturales como de los estrangeros, mandamos asimismo se forme un libro de asiento ra-

bricarlo del escribano de Ayuntamiento de esa ciudad, poniendo por cabeza la primera Provisión despachada por los del nuestro Consejo, y esta que ahora se despacha para que en todo tiempo conste y sirva de regla, y que se asiente en dicho libro los individuos trabajadores con separacion de cuadrillas, especificando en cada una los nombres de los capataces y demas personas que las compongan, y asimismo los recados de justificacion que presentaren los extranjeros para ser admitidos á dichos trabajos como se espresarán despues, los cuales se dividirán y pondrán en las cuadrillas, de suerte que siempre sean mucho menos los extranjeros que los españoles, prohibiendo como prohibimos que en ningun tiempo puedan ser capataces los referidos extranjeros: que para ser admitidos en las cuadrillas se haya de juntar con vos el nuestro Gobernador y escribano de Ayuntamiento, los capataces de ellas, quienes reconozcan los documentos con que justificaron ser casados y aveciados en estos nuestros Reynos, entregándoles á los que se admitieren la correspondiente certificacion para que libremente puedan trabajar, y haciendo el asiento referido en el libro: que á los extranjeros que no estuvieren casados, solo se les permita el servir en las casas particulares como criados, á excepcion de que en las de comercio no puedan emplearse en los trabajos de cordel, espuerta y palanca, sino es que para ello precisamente hayan de ser llamados y los hayan de efectuar los individuos de las cuadrillas de este ejercicio, á fin de que no se contravenga lo mandado por los del nuestro Consejo. Y para denunciar ó quejarse de la contravencion que hubiere en el asiento, solo lo deban hacer los capataces de las cuadrillas siéndoles arbitrario el introducir los recursos ante vos el nuestro Gobernador, á los Alcaldes mayores, que para este efecto estarán á prevención. Todo lo cual queremos se guarde y cumpla, con la calidad de que si los comerciantes ó vecinos de esa ciudad quisieren valer se de sus propios sirvientes ú otras personas para enfardelar sus géneros dentro de sus mismas casas lo puedan ejecutar. En cuya conformidad y para que lo espedido tenga la debida observancia, dareis vos el nuestro Gobernador las órdenes y providencias convenientes que asi es nuestra voluntad. Y mandamos pena de la nuestra merced y de 30.000 mrs. para la nuestra Cámara á cualquier escribano publico ó Real, os la notifique y de testimonio; que asi es nuestra voluntad. La que y otra de su tenor y forma se dá y libra en este dia, queremos sea y se entienda una misma y para un propio efecto porque esta se despacha por lo proveido á instancia de Jacome Martino y consortes, en Madrid á 23 de Julio de 1764. Y para que se observe, guarde y cumpla lo contenido se espide esta nuestra carta: por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos, que siendo con

ella requeridos, veáis la Real Provision que queda inserta librada por los del nuestro Consejo en 23 de Julio de 1764, y la guardéis, cumpláis y ejecuteis en todo y por todo, segun y como en ella se contiene sin contravenirla ni dar lugar á que se contraveniga en manera alguna, á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que convengan, y esta nuestra carta se entiende ser una misma de un propio tenor y forma que la que queda inserta por quanto expedimos la presente sobrecarta, segun y para los referidos fines y efectos solicitados por los insinuados D. Juan Casal y consortes. Que asi es nuestra voluntad.

A su consecuencia MANDO se guarde y observe lo dispuesto por el Real y Supremo Consejo de Castilla, y que en su cumplimiento ningun mandadero se introduzca en los trabajos de las doce cuadrillas establecidas que son á saber.

De equipajes. = Paja y maderas. = Serones. = Trigo y semillas = Pescado. = Interior de la pescaderia. = Iano = Aceite y recoba. = Interior del aceite. = Fruta. = Carbon de Puerta de Tierra. = Carbon del muelle.

Los que se mezclaren en los trabajos de estas cuadrillas ó de las demas que en adelante se reglamentaren, denunciados que fueren por los respectivos capataces serán corregidos con las penas correspondientes, y por su reincidencia serán privados de residir en esta ciudad.

Todos los trabajadores naturales de estos Reynos, que en el dia se ocupan en el ejercicio de mandaderos de palanca, cor-dei y esportilla, se presentarán en la escribania de Cabildo dentro del término de 8 dias á dar razon de su domicilio y del trabajo á que están dedicados ó quieran dedicarse, á fin de establecer con ellos sino el numero de 31 cuadrillas que existian antes del año de 1812, al menos las que puedan subsistir segun las circunstancias de la plaza, nombrandose los capataces y señalandose los trabajos para que puedan hacerse observar los aranceles y método establecido.

Y para que se haga notorio se fijarán ejemplares del presente en los sitios acostumbrados. Cadiz 8 de Mayo de 1828.

José Aymerich.

O D A.

EL VIEJO CUERDO.

Ya que el amor se burla
De mis tiernos obsequios,
Dejemonos de amores,
Y á Baco festejemos.
Porque de mi cabeza
Volando marcha el pelo;
Y las piernas me tiemblan

Si al amor seguir quiero.
Es verdad que Filena
Aun agita mi pecho
Con su reir lascivo,
Con su mirar traviezo;
Pero si al ver sus gracias
Decirla una flor quiero,

4
Ella de mí se rie
Y yo burlado quedo.
Es verdad que Dorila
Me abrasa con su fuego,
Y agita y enloquece
Con sus risas y juegos;
Mas si quiero seguirla,

Al punto desfallezco;
Y yo mismo me corro
De mis vanos esfuerzos.
Conque venga una copa,
Fabio, de vino añejo,
Y ya que amor me deja
A Baco festejemos.
A. Tracia.

A las 11 de la mañana del Lunes 12 del corriente se ha de celebrar junta de acreedores á la testamentaria de D. Juan Nepomuceno Canales, en la casa audiencia del Sr. Juez de lo civil de esta plaza, calle del Veedor, num. 52, á virtud del concurso necesario de ellos que ante mí se ha provocado. Lo que se hace notorio para que los que lo sean concurren al acto por sí ó por personas competentemente autorizadas. Cadiz y Mayo 8 de 1828. = Bartolomé Rivera.

AVISOS.

El teniente de Infantería D. Antonio Sierra se presentará en la Secretaria del Gobierno de esta plaza para entregarle un pliego interesante.

PLAZA DEL BALON. = Se verificará hoy (si el tiempo lo permite) una corrida de becerros herales, para invertir su producto en objetos de beneficencia. = Los becerros que se han de lidiar serán cinco de la vacada de D. Antonio de Mera, de Ve-ger, con divisa encarnada; dos de D. José Gutierrez, del Puerto de Sta. Maria, con celeste, y uno de D. Francisco Fernandez, de Alcalá del Rio, con amarilla. = Picadores: Alonso Perez y Cristobal Marchante, quedando de reserva José Fernandez y José Galvez. = Serán lidiados por una cuadrilla de banderilleros bajo la direccion de José Garcia (a) el Platero, de Cadiz. = Precios: Delanteros de balcon 11 rs.: Segundo id. 8: Comunes id. 7: Vallas 8: Tendidos 6. = Principiará la funcion á las 5 de la tarde.

TEATRO PRINCIPAL. = *Los dos yernos* (comedia en 5-actos, que tanto agradó en esta ciudad el año de 1814, en la que desempeñará uno de los principales papeles la jóven Patrocinio Infantes) = *El indolente poltron* (tonadilla, por la Sra. Lopez y los Sres. Ugalde é Iilot.) = Intermedio de baile. = *De tres ninguna* (sainete, en el que desempeñarán papeles de su caracter los jóvenes Patrocinio Infantes y José Gónima.) = A las 8.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gadjitana calle de D. Carlos, num. 69.